

EXPEDIENTE: JUN/002/2021
ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO.
AUTORIDAD CONSEJO MUNICIPAL DE BACALAR DEL INSTITUTO
RESPONSABLE: ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCEROS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
INTERESADOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, la Magistrada Instructora en la presente causa, Claudia Carrillo Gasca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción I y IV, 38 y 39, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral,- - - - -

- - - - - **ACUERDA:** - - - - -

Toda vez que es facultad del magistrado que realice la ponencia, instruir las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer dentro del expediente en el que se actúa, con la finalidad de una debida integración de éste, y en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, ya que para resolver se deben de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y a fin de dejar los expedientes en estado de resolución, se requiere solicitar al **Consejo Municipal de Bacalar del Instituto Electoral de Quintana Roo**, remitir a esta autoridad la siguiente documentación: - - - - -

PRIMERO. Copia certificada del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, de la Sección **1072 B**, que fuera levantada por la Mesa Directiva de Casilla en fecha seis de junio del dos mil veintiuno. - - - -

SEGUNDO. Copia certificada de la Constancia de Clausura de la Casilla y Recibo de Copia Legible correspondiente a las secciones **1072 B**, y **1073 B**, levantadas en fecha seis de junio de dos mil

veintiuno. -----

TERCERO. La documentación requerida deberá ser remitida a esta Tribunal en el domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 283-A, en la Colonia David Gutiérrez Ruiz, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo; en el plazo de **doce horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, apercibiéndole que de no dar cumplimiento, se aplicaran las medidas de apremio pertinentes para su cumplimiento, de conformidad con el artículo 52, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

CUARTO. El referido requerimiento deberán realizarse por conducto del Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo 223, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

QUINTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que las constancias que se reciban con posterioridad en este Tribunal, se remitan a la ponencia instructora para que sin mayor trámite se integren al presente expediente para debida constancia. -----

NOTIFÍQUESE por oficio a la autoridad y a los demás interesados por estrados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 59 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----